

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales







RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2018-0012, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1.	El día uno	de febre	ro del	año (dos	mil	diecioch	o se	recibió	solicitud	de de	
	información	por part	e de									
	, identificados la primero con el DUI números									y el		
	segundo con	el núme	O		, en	la	cual sol	icita:	"COPIA	SIMPLE	DE	
	BALANCES	GENER	ALES	DE	LA	EN	IPRESA	CE	NTURY	FINANC	CIAL	
	CORPORATI	ON SA	DE C	CV, [DENC	MIM	IADA C	EFIN	CO S.A	. DE	C.V.	
	CORRESPO	NDIENTE	A LOS E	EJERO	CICIO	S DI	EL AÑO 2	2012	A 2016".			

- Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en el área de atención al usuario del Registro de Comercio en el equipo informático que se encuentra a disposición de consulta a la ciudadanía o las puede obtener físicamente a través de la solicitud de certificaciones previo al pago del arancel correspondiente.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez

Oficial de Información